

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Primera.- Según el Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla:

“Se traspasan a la Ciudad de Melilla, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

4. Concesión de autorizaciones en materia de residuos, especialmente las referidas a residuos tóxicos y peligrosos y en materia de traslados de residuos, así como su régimen de vigilancia, inspección y sanción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado en materia de importación y exportación de residuos desde y hacia países terceros no miembros de la Unión Europea.”

Segundo.- Según lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente, publicado en el BOME nº 4486, de 14 de marzo de 2008, son las siguientes:

- **Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental.**

Realizará funciones de tramitación, gestión y propuesta en expedientes relativos a:

- 1) Contaminación atmosférica por formas de energía: Informes técnicos, procedimientos sancionadores, evaluación y peritaciones acústicas.
- 2) **Residuos Peligrosos: Autorizaciones Administrativas, procedimientos sancionadores y subvenciones.**
- 3) Impacto Ambiental.
- 4) Emisiones: Autorizaciones administrativas, procedimientos sancionadores, informes técnicos y planes de control y seguimiento.
- 5) Vertidos.
- 6) **Información ambiental.**

Tercero.- Según el artículo 27 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

2. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las Comunidades Autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.

Cuarto.- Según el artículo 27 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

“Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con el apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso. En particular, comprobarán:

- a) La adecuación de las instalaciones a las operaciones de tratamiento previstas en las mismas.
- b) El cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo para llevar a cabo dicha actividad por la empresa que va a realizar las operaciones de tratamiento de residuos.
- c) Que el método de tratamiento previsto es aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente. En particular, cuando el método no se ajuste a los principios de protección de la salud humana y medio ambiente previstos en el artículo 7, se denegará la autorización.
- d) Que las operaciones de incineración o de co-incineración con valorización energética, se realicen con un alto nivel de eficiencia energética; en el caso de tratarse de residuos domésticos, el nivel de eficiencia energética debe ajustarse a los niveles fijados en el anexo II de esta Ley.”

Quinto.- La autorización de gestión de residuos estará sometida, a las condiciones que se incluyen en el Anexo I y II de esta Orden.

Sexto.- La autorización tendrán el contenido descrito en el anexo VII, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Séptimo.- El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

5. CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe:

Informa favorablemente la solicitud de ampliación de la autorización de gestor formulada, si bien su otorgamiento debe realizarse sin perjuicio de terceros, ni a la salud de las personas, ni al medio ambiente y condicionado a las consideraciones y prescripciones técnicas contenidas en este informe, así como al cumplimiento de las demás obligaciones legalmente establecidas.

La presente autorización engloba el resto de autorizaciones precedentes, por lo que las anteriores, dejan de tener validez, no obstante, se mantiene el número de autorización otorgado de 031/04-GT/RTP.